

CUADERNILLO DE PRUEBA N° 3

PERICIA MÉDICA TRAUMATOLÓGICA

Sr. Juez Civil y Comercial:

MIGUEL ANGEL PEDRAZA, abogado, Matrícula Profesional N° 855 C.A.S., en mi carácter de apoderado de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U., constituyendo domicilio a los efectos legales en CASILLERO DIGITAL 20230692077, en autos caratulados: "OJEDA, MILAGROS ABIGAIL Y OTROS c/ BRAVO, RUBÉN DARÍO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 520/25, ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

I.- OBJETO

Que vengo a ofrecer prueba pericial médica traumatológica, en los términos de los arts. 253 y siguientes del C.P.C.C.T., designando médico de parte y proponiendo los puntos de pericia que se detallan.

II.- MÉDICO DE PARTE

Se designa como médico de parte de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. al Dr./Dra. Gabriela Morales , médico especialista en Traumatología y Ortopedia, con domicilio en RONDEAU 875, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, a quien se solicita se le haga saber de su designación.

III.- PUNTOS DE PERICIA

RESPECTO DEL SR. VELARDEZ FACUNDO EMANUEL (D.N.I. N° 42.523.420):

1. Conforme las Historias Clínicas obrantes en autos, ¿cuáles fueron las lesiones objetivamente diagnosticadas y acreditadas mediante estudios complementarios con motivo del siniestro del 14/08/2025?

2. El TAC cerebral y las radiografías realizadas el 14/08/2025 no evidenciaron lesión ósea traumatológica según la Historia Clínica. ¿Se configura algún grado de incapacidad física permanente atribuible al hecho de autos?
3. ¿Qué período de convalecencia resulta médicamente justificado considerando que el paciente se retiró sin alta hospitalaria y no constan registros de tratamiento ambulatorio posterior al 14/08/2025?
4. El actor registra un TEC previo al accidente el 03/07/2025 —42 días antes del siniestro—, así como antecedentes de consumo problemático de múltiples sustancias (informe psicológico del 29/10/2024). ¿Estos antecedentes preexistentes pudieron influir en la sintomatología referida o en la entidad de las lesiones del 14/08/2025? ¿Existe relación causal?
5. ¿Existía incapacidad laborativa temporal médicamente justificada para el período de 6 meses reclamado como lucro cesante?

RESPECTO DE LA SRA. OJEDA MILAGROS ABIGAIL (D.N.I. N° 43.501.594):

6. Conforme las Historias Clínicas obrantes en autos, ¿cuáles fueron las lesiones efectivamente diagnosticadas con motivo del siniestro del 14/08/2025?
7. La fractura de espina tibial posterior derecha diagnosticada, ¿genera algún porcentaje de incapacidad física permanente? ¿Cuál conforme las tablas de incapacidad vigentes?
8. Considerando que la actora se retiró con alta voluntaria a los dos días de la internación (16/08/2025) y que no constan registros de tratamiento de rehabilitación posterior, ¿qué período de convalecencia resulta médicamente justificado?
9. Durante toda la internación se registraron parámetros vitales estables, movimientos fetales positivos y ausencia de contracciones. ¿Se produjo algún daño al embarazo o al feto como consecuencia directa del siniestro?
10. ¿Existía incapacidad laborativa temporal médicamente justificada para el período de 8 meses reclamado como lucro cesante?

RESPECTO DE LA MENOR OJEDA MIA SOLANGE (D.N.I. N° 57.437.411):

11. La Historia Clínica de guardia pediátrica del 14/08/2025 consigna como diagnóstico final "Traumatismos múltiples, no especificados". ¿El diagnóstico de fractura de primer metatarsiano de pie derecho invocado en la demanda resulta confirmado por los estudios complementarios obrantes en la documentación médica?

12. En caso de confirmarse dicha fractura, ¿genera algún porcentaje de incapacidad permanente? ¿Cuál sería el período de convalecencia médicamente esperable?

PUNTO COMÚN A LOS TRES ACTORES:

13. El hecho de circular tres personas en una motocicleta Gilera Smash 110 cc, ¿pudo contribuir a la producción o agravación de las lesiones sufridas por los ocupantes? ¿La sobrecarga del vehículo incidió en la mecánica lesional?

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Se me tenga por presentado el presente cuadernillo en tiempo y forma.
- 2) Se designe perito médico traumatólogo oficial conforme las listas del Poder Judicial.
- 3) Se tenga como médico de parte al profesional designado, a quien deberá notificarse.
- 4) Se fije audiencia para la realización del examen pericial, con debida citación de las partes.

SERÁ JUSTICIA.

MIGUEL ANGEL PEDRAZA

Abogado - M.P. N° 855 C.A.S.

Apoderado de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.